

Señores
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - Municipio Pereira
Ciudad

ASUNTO: Reclamación Administrativa
SOLICITANTE: OLGA MATILDE HINCAPIE SANCHEZ
C.C. No. 24.411.122 de Apia (R)

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, mayor y vecino de Pereira (R), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 89.009.237 expedida en la ciudad de Armenia, acreditado con la tarjeta profesional de abogado no. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del (la) docente que aparece en la parte superior como SOLICITANTE, de la manera más respetuosa ejerzo derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y normas concordantes, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo los siguientes:

I. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con los artículos 2, 3, 4, y 5 del Decreto 2831 "Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones", se fijó el procedimiento para el reconocimiento y trámite de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por tal motivo es que las peticiones relativas a prestaciones sociales o accesorias a éstas, deben tramitarse en los términos de la mencionada normativa, a través de las entidades territoriales, no obstante que éstas no asumen el costo económico que las mismas impliquen, pues, corresponde a LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En este caso y conforme a las disposiciones antes referidas, el trámite del derecho de petición formulado para el reconocimiento de la sanción moratoria, accesorio o mejor originada en la mora en el pago tardío de la cesantía solicitada y aplicación de la Ley 1071 de 2006, corresponde llevarlo a cabo a la Secretaría de Educación de este ente territorial.

Resulta válido expresar que la entidad territorial por medio de la Secretaría de Educación, en el caso concreto, **debe actuar en nombre y representación de La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, lo anterior en cumplimiento de los principios de coordinación y desconcentración administrativa a que se refieren los artículos 6 y 8 la Ley 489 de 1998. Nótese que en el encabezado del acto administrativo que reconoce la prestación la Secretaría de Educación actúa siempre en representación de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Así las cosas, en virtud de que la sanción moratoria reclamada, debe ser cancelada por La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el MUNICIPIO DE PEREIRA por medio de la Secretaría de Educación, debe ofrecer respuesta en su nombre; pues, como antes se expresó, de conformidad con el Decreto 2831 de 2005 la entidad territorial a través de la Secretaría de Educación tiene capacidad y competencia para actuar en nombre de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La desconcentración administrativa, en los términos de la ley 489 de 1998, es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, -sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la administración-, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

En el presente asunto por parte de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y por mandato del artículo 56 de la Ley 952 de 2005, se desconcentraron funciones en las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, por lo tanto la actividad que cumplen éstas respecto de las prestaciones sociales de los docentes oficiales es como si la llevara a cabo por La Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del principio administrativo referido, pues, las funciones no han salido de la órbita de dicha entidad.

SEGUNDO: Teniendo de presente estas circunstancias, mi representado, por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el MUNICIPIO DE PEREIRA, le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho, la cual, por medio de la Resolución No. 510 del 16 de Septiembre de 2013, le reconoció la cesantía solicitada y cancelada el 11 de Diciembre de 2013, al respecto el artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

" **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud esta incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 ibidem por su parte contempló:

" **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

TERCERO: Al observarse con detenimiento, mi representado solicitó la cesantía el día 27 de Febrero de 2013, siendo el plazo para cancelarlas el día 06 de Junio de 2013, pero habiéndolo sido el día 11 de Diciembre de 2013, por lo que transcurrieron más de 184 días de mora contados a partir de los 65 días hábiles que tenía la entidad para cancelar la cesantía hasta el momento en que se efectuó el pago.

Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente las siguientes

II. PETICIONES

1. Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

2. Que sobre el monto de la SANCION POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de esta entidad.
3. En la respuesta que se otorga por parte de esta entidad territorial por medio de la Secretaría de Educación, sírvase indicar, que actúa en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cumplimiento de los principios de coordinación y desconcentración administrativa a que se refieren los artículos 6 y 8 la Ley 489 de 1998.
4. Sírvase notificar en forma PERSONAL, el acto administrativo que otorga respuesta a esta petición.

III. ANEXOS

- Poder para actuar.

IV. NOTIFICACIONES

Ahora bien, en tratándose del trámite de los actos administrativos de carácter particular, tenemos que el Capítulo V "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones" de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo relacionado con la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, para cumplir con los principios de debido proceso, publicidad y los demás consagrados en el artículo 3 ibidem.

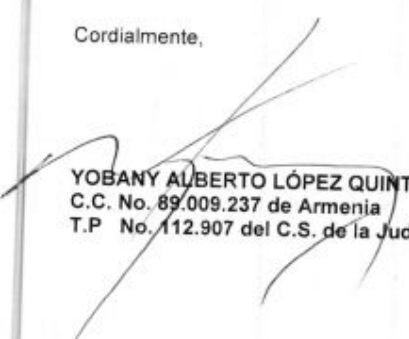
De conformidad con el artículo 67 C.P.A.C.A *Notificación personal*, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, también consagra mencionada disposición legal:

"... En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación..."

Recibo citación para notificación personal en la Calle 13 N° 6-38 Centro - Frente al Sindicato de Educadores de Risaralda, Pereira Risaralda, Tel. 3332366-3339923- Cel. 3184093878.

Cordialmente,


YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura

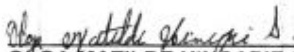
Señores
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad

REFERENCIA: Poder.
Reclamación Administrativa.

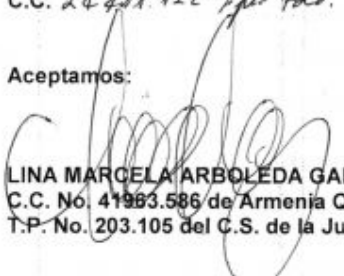
OLGA MATILDE HINCAPIE SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.963.586 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 203.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación.

Mi apoderada queda especialmente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, interponer y sustentar recursos, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,


OLGA MATILDE HINCAPIE SANCHEZ
C.C. 22.981.122 *pp. Polo.*

Aceptamos:


LINA MARCELA ARBOLEDA GARZÓN
C.C. No. 41963.586 de Armenia Q.
T.P. No. 203.105 del C.S. de la Jud.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Tercero del Circulo de Pereira comparecio
OLGA MATILDE HINCAPIE SANCHEZ identificada con
la Cedula No 24411122 expedida en APIA
y declaro que la firma que aparece en el anterior documento
es suya y la que acostumbra poner en todos sus actos.
El Declarante: _____
29 MAR 2016
NOTARIO TERCERO



Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	15 de abril de 2016	Número de radicado:	17334
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

